



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2022

Proceso No. 2022-0387

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales, así como se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ÁLVARO SANTAMARIA HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas:

PAGARÉ SIN NÚMERO:

1.-) Por \$115´998.365.00. por concepto de capital.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1º de junio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ SIN NÚMERO:

3.-) Por \$33´122.547.00. por concepto de capital.

4.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de junio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ SIN NÚMERO:

5.-) Por \$28´869.586.00. por concepto de capital.

6.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ SIN NÚMERO:

7.-) Por \$24´256.169 por concepto de capital.

8.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SURTIR la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. o en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

RECONOCER a la abogada EDSY MONCADA FAJARDO como endosataria en procuración de la parte demandante.

OFICIAR en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

ADVERTIR que el presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte

demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 101 del 15 de septiembre de 2022.


Julian Andrey Velásquez Hernández
Secretario

Mo.